

ROQUE DE FIGUEROA Y EL 'CUARTO' COLISEO SEVILLANO (1631-1632)¹

Piedad Bolaños Donoso
UNIVERSIDAD DE SEVILLA

Resumen: En este artículo se estudia documentalmente la construcción del cuarto coliseo de Sevilla, entre 1631 y 1633.

Resumo: Neste artigo estuda-se a construção do quarto coliseo de Sevilla, entre 1631 e 1633.

Abstract: This paper includes documentary study on the construction of the fourth theater in Seville, between 1631 and 1633.

Con condición que hasta tanto que la obra del dicho Coliseo esté de todo punto acabada en toda perfección, aunque sea pasado el dicho día de Pasqua Florida del año de Seiscientos y treinta y dos, y yo el dicho Alonso de Bergara baya pagando el precio y renta del arrendamiento dél, no se a de poder representar de ninguna manera, porque primero que se represente a de estar acabado a satisfización desta dicha Çiudad y de los señores Diputados della.²

La lectura de esta cláusula del nuevo contrato de arrendamiento para rehacer el Coliseo de las comedias sevillanos hace pensar, sin lugar a dudas, que la persona que la hizo poner debía de estar un tanto escarmentada de una experiencia anterior, y aburrida de ver pasar el tiempo sin llegar a disfrutar, de

¹ Este trabajo forma parte de mi actividad como miembro del Grupo de Investigación y Desarrollo Tecnológico de la Comunidad Autónoma de Andalucía y del que soy su directora (HUM, 123).

² "Testimonio dado por Pedro de Escaray Cabrera, escribano de la Comisión del Desempeño de esta ciudad, con fecha 6 de octubre del año de 1631" (Archivo Municipal de Sevilla, Sección I, 156/315, s.f.). Se trata de una de las condiciones de la copia del contrato firmado por Alonso de Vergara Cataño y la ciudad de Sevilla para llevar a cabo la nueva construcción y el arrendamiento del Coliseo. Fecha del contrato: 27 de abril de 1631. Las transcripciones de los documentos inéditos se han realizado bajo los siguientes criterios: respeto la grafía del original. No obstante, para facilitar la lectura, he desarrollado las abreviaturas sin advertirlo; se sigue el uso moderno en la puntuación, acentuación y empleo de las letras mayúsculas y minúsculas; reproducimos como simple la *r* inicial doble, así como otras consonantes dobles. Como es habitual, se colocan entre corchetes las adiciones y entre paréntesis las supresiones. Al tratarse de una copia se observan ciertas irregularidades, fruto de un copista no muy avezado.

una vez por todas, del Coliseo de comedias, local de esparcimiento para unos cuantos y negocio productivo para la Ciudad. Ya conocemos cómo, después de más de diez años de espera,³ el Coliseo no había adquirido la comodidad ni la belleza que deseaban y, menos, si se comparaba la obra hasta ese momento realizada con la espectacular fábrica de la Montería, no había parangón. Sus diputados no tuvieron otra salida: había que “derribar el Coliseo y hazer planta nueva”.⁴

Una vez tomada la decisión de su derribo y de la adjudicación de un nuevo contrato al capitán Alonso de Vergara Cataño⁵ (siendo sus fiadores su hermano, el jurado Gaspar Díaz Cataño y Juan Rojas, constituyendo una sociedad), la Ciudad tiene algo claro: no se representará en él hasta que no se haya terminado totalmente. ¿Para cuándo ha de estar listo? ¿Para Pascua Florida de 1632? Si les autorizan que las obras duren 14 meses, la apertura no se produciría hasta el 27 de junio de 1632, tal como detalla el contrato. Y eso, si todo va bien. ¿Sucedieron así los hechos? ¿Quién inauguró el ‘cuarto’ Coliseo? ¿Cuánto costó su obra? Son todas preguntas a las que procuraremos dar respuesta a lo largo de estas líneas.

La obra, dice el contrato,

se a de hazer por el maestro mayor de la Çiudad o de la persona o personas questa Çiudad //o los señores Diputados hordenaren y por su mano a de correr la compra de los materiales de todo género que fueren necesarios para la dicha obra...

Marcos de Soto fue, por esa época, maestro mayor de Sevilla⁶ y tuvo que diseñarlo; pero quien en verdad parece ser

³ Véase Piedad Bolaños Donoso, “Luis de Belmonte Bermúdez y el ‘tercer’ Coliseo sevillano (1620-1631)”, en *Cervantes y su época*, León, del 2 al 5 de noviembre de 2005. *Actas de León...En prensa*.

⁴ *Ibidem*

⁵ Véase la transcripción de la copia del contrato íntegro en el APÉNDICE I. Realizo esta aportación documental por tratarse del único testimonio que, hasta el momento, se conoce.

⁶ Cuando Marcos de Soto hace su testamento (Archivo Histórico Provincial de Sevilla. Archivo Histórico de Protocolos (en adelante AHPS), oficio I, el 28 de julio de 1635) declara, entre otras cláusulas “...que me deben los administradores y personas que tienen a su cargo la fábrica del corral de el Coliseo desta ciudad, 500 ducados de la obra de dicha fábrica...” (Cfr. Celestino López Martínez, *Arquitectos, escultores y pintores vecinos de Sevilla*, Sevilla: Rodríguez

responsable de la obra del Coliseo fue Felipe Nieto, maestro carpintero, que se encargó de la compra de todos los materiales necesarios, mientras que los hermanos Cataño y Juan de Rojas tenían la obligación de depositar mensualmente los mil ducados necesarios para el buen progreso de la misma.

Es posible que el 14 de abril –fecha en la que ya estarían hablando del derribo y nueva construcción del Coliseo– Felipe Nieto comprara la primera partida de madera (“treinta docenas de tablas enteras...”) ⁷ para empezar la obra (a pesar de no mencionarse en el documento la finalidad de la misma). No debemos de estar muy equivocados cuando a la misma persona y esta vez por compromiso del capitán Alonso de Vergara (que previamente había sido denunciado por Juan de Rojas por no empeñarse lo suficiente en las obras del Coliseo), ⁸ le compra 100 docenas de tablas, a 72 reales cada docena, para “...la obra de carpintería de el Coliseo de comedias desta çiudad...” ⁹.

Han pasado bastantes meses sin conocer nada de cómo iban prosperando las obras en el Coliseo y nos extraña que tenga que hacerse responsable de una compra de materiales (y, por tanto, de la deuda) Alonso de Vergara, cuando él como sus fiadores sólo tenían que poner el dinero –si en verdad lo ponían– en una caja, quedando al maestro de obras la responsabilidad de la compra del material. Lo cierto es que bien para poner la parte

Jiménez y Cía., 1928, p. 191). El 3 de agosto de 1635 ya había muerto Marcos de Soto, pues Pedro Sánchez Falconete solicita al Cabildo hispalense le concedan la plaza vacante de Soto. El mismo día, reunido el Cabildo, se la concedieron (*Ibidem*, pp. 179-180). Estos mismos datos han sido reutilizados por Fernando Cruz Isidoro, en su libro *Arquitectura sevillana del siglo XVII: Maestros Mayores de la catedral y del Concejo Hispalense*, Sevilla: Universidad de Sevilla. Secretariado de Publicaciones, 1997, pp. 215-224. El anterior Coliseo (‘tercero’) no lo diseñó Marcos de Soto sino que se vio obligado a terminar la fábrica que habían trazado Andrés de Oviedo y Vermondo Resta.

⁷ AHPS, oficio XXII, año 1631, leg. 16.291, ff. 477r-478r. Fecha: 14 de abril. Se la compró a Bernardo Pérez, mercader flamenco, a 5 ducados cada docena, por lo que asciende la deuda a 150 ducados. Le pagarán (él o su fiador, Cristóbal Avendaño), a finales de agosto de este mismo año.

⁸ AHPS, oficio IX, año 1631, leg. 17.840, ff. 1091r-v. Fecha: 5 de noviembre.

⁹AHPS, oficio XXII, año 1631, leg. 16.294, ff. 439r-441r. Fecha: 19 de noviembre. Desde este momento ha de hipotecar, por si no pagara la deuda, “... lo que tenemos en arrendamiento en el dicho Coliseo, tanto de entrada como de asientos, sillas o bancos y otros cualquier partidas...”, f. 441r.

proporcional que todos los meses tenían que depositar en la caja, o bien para responsabilizarse de ciertos pagos de la obra, los tres socios (a Gaspar Díaz Cataño corresponden las 2/4 partes; a Juan de Rojas, 1/4 parte; y Alonso de Vergara Cataño, otra 1/4 parte) tendrán que hacerse responsables de 14.000 reales que Francisco Pérez de Meñaca les entrega el 23 de febrero de 1632 "...para la obra y fábrica que estamos haciendo en el corral del Coliseo de comedias desta çiudad..."¹⁰ deuda a la que responderán de forma proporcional a la parte que cada uno tiene.

Pero esta cantidad pronto se convertirá en una minucia al firmar los tres socios, más Felipe Nieto y su mujer, doña María de Estrada, como sus fiadores, otra carta de deuda con el mismo prestamista, ascendiendo la deuda, en esta ocasión, a 474.185 reales, cantidad que montan las cartas de pago de juros de alcabalas que le han tenido que entregar. Según consta, el dinero se destina a que "acabemos –dicen– de labrar y edificar como de presente labramos y edificamos las casas-corral del Coliseo de las comedias de esta çiudad".¹¹ Se comprometen a devolver la mencionada cantidad

...desde oy día de la fecha [23 de febrero de 1632] de esta carta en un año cumplido primero siguiente, en cada una semana de las del discurso del dicho año que obiere comedias e se representare en el dicho corral del Coliseo, y en cada una semana –como dicho es– doscientos reales, pagados el sábado de cada una dellas y la demás cantidad que, cumplido el dicho año, restaremos debiendo de la cuantía de esta obligación, la hemos de pagar [...] en una paga pos de otra....¹²

Esta aventura del Coliseo les hubo de dejar en franca banca rota, pues para pagar su deuda tuvieron que hipotecar –los tres socios más sus fiadores, Felipe Nieto y su mujer, María de Estrada, todas o gran parte de sus posesiones así como las ganancias del corral por enésima vez. Relata el documento:

...hipotecamos los aprovechamientos que procedieren e resultaren en el dicho corral del Coliseo durante el tiempo de nuestro

¹⁰ AHPS, oficio IX, año 1632, leg. 17.843, ff. 559r-561v. Fecha: 23 de febrero. Una vez más hipotecan todas las ganancias del Coliseo hasta terminar de pagar la deuda.

¹¹ AHPS, oficio IX, año 1632, leg. 17.843, ff. 582r-588v. Fecha: 23 febrero.

¹² *Ibidem* f. 584v.

arrendamiento, que se entiende, los aprovechamientos de la puerta segunda y del arrendamiento de los aposentos, sillas y bancos del dicho corral.

Item. Yo el dicho Jurado, don Gaspar Díaz Cataño, obligo e ypoteco el oficio de Jurado de esta ciudad que poseo.¹³

Todos los demás valores que aparecen hipotecados son las casas que debían de poseer Felipe Nieto y su mujer. Es un duro golpe para unos amigos que les han salido como fiadores. Por esa razón, quieren recompensarles y les ceden, para su administración y arrendamiento

...quatro aposentos baxos del dicho corral del Coliseo de la banda donde está el aposento que en el dicho corral tiene el señor marqués de Ayamonte, contando después del aposento que tienen los señores Diputados,¹⁴ sucesivamente [...] y así [...] el quarto aposento alto de la dicha hazera de adentro...¹⁵

Tras esta cesión, es evidente que Felipe Nieto va tomando posesión, poco a poco, del corral del Coliseo. Al día siguiente, el jurado Gaspar Díaz Cataño y Juan de Rojas le arriendan otro "...aposento quinto baxo del dicho Coliseo de las comedias, de afuera, de la hasera de mano derecha, entrando por la puerta principal del Coliseo, que viene a ser la de mano ysquierda del teatro..."¹⁶ ¿Qué mueve al carpintero? Pronto podremos tener la

¹³ *Ibidem*, ff, 584v-587v.

¹⁴ Es sabido cómo algunos Veinticuatro ocuparon un "...corredor del cor[r]al de las comedias [...] y detrás, en grada superior y más alta, los [asientos] necesarios para los dichos Jurados...". Sin embargo, esta distribución que había sido aceptada por acuerdo en el cabildo del 20 de noviembre de 1630, va a ser apelada por los Jurados a la Audiencia, a finales del año de 1632 (Archivo Municipal de Sevilla, Sección I-157-321).

¹⁵ AHPS, oficio IX, año 1632, leg. 17.843, ff. 749r-753v. Fecha: 23 de febrero.

¹⁶ AHPS, oficio I, año 1632, leg. 473, ff. 804v-805v. Fecha: 24 de febrero. Se lo arriendan por 4 años, a partir de Pascua Florida [Ese año cayó en 11 de abril]. Por el tiempo arrendado pagará 3.642 reales, cantidad que ya han cobrado. Trascurridos unos días, Felipe Nieto 'realquila' este mismo aposento "...quinto baxo del Coliseo de las comedias, de esta dicha ciudad, de afuera, de la hasera de mano derecha, entrando por la puerta principal del Coliseo, que viene a ser la de mano ysquierda del teatro..." a don Juan de Lara, Veinticuatro de Sevilla, y a Sebastián Zurita. Su alquiler será por un año (desde Pascua Florida de 1632 hasta el mismo día de 1633). Se le han puesto al aposento "dos bancos de respaldo", y sólo podrán disfrutarlo los días "...que ovriere en el dicho Coliseo comedia nueva, porque los demás días quedan reservados para mí, para

respuesta a todas estas maniobras de Felipe Nieto. Trascurridos unos días, los mismos dos ‘fiadores’ del corral (el jurado Gaspar Díaz Cataño y Juan de Rojas) vuelven a solicitar más dinero fiado - en esta ocasión lo encontrarán en Manuel Rodríguez Duarte y Pedro de Alcocer- por un total de 135.250 maravedís, cantidad que tendrían que empezar a devolver a partir del próximo mes de abril, en diez partidas, una cada mes y sucesivamente. Y, de nuevo, ponen como aval los productos que les correspondiesen en la puerta ‘segunda’¹⁷ del corral del Coliseo.¹⁸ Dan por hecho que desde Pascua Florida se estará representando.

Llega el 11 de abril de 1632, Domingo de Resurrección, y el corral no está terminado. Necesitan más dinero: no se sabe si porque no habían cumplido con el compromiso de los mil ducados mensuales, durante ocho meses, o porque los gastos habían superado los 8.000 ducados estipulados, en principio. El caso es que el jurado Gaspar Díaz Cataño, valiéndose de su posición social, solicita 600 ducados a Juan Ponce de León, Veinticuatro de Sevilla, dinero que ni siquiera recogerá personalmente ya que deberá ser entregado, sobre la marcha, a don Juan Ramírez de Guzmán “Alcalde Mayor desta ciudad, diputado más antiguo de la fábrica del dicho corral...”.¹⁹ Ha de devolverle el préstamo “por semanas, dosçientos reales, el sábadó de cada semana, contadas desde el día de Pasqua Florida deste presente año en que estamos de mil y seiscientos e treinta y dos, consecutivamente, *todas las que viere comedia en el dicho corral...*”.²⁰ Esta última condición es fundamental para marcar el inicio de la devolución del préstamo. Por esa razón llegó a haber tantos intereses creados en torno al Coliseo y la necesidad de abrirlo cuanto antes.

lo gozar como cosa mía...”. El precio será de 17 reales cada día que haya comedia nueva. Suponiendo que no hubiera más de 60 representaciones ‘nuevas’ al año, ya le habrían pagado con creces el precio estipulado por sus primeros arrendatarios, además de disponer el mayor número de días de cada semana para él o para poderlo alquilar a otras personas menos ‘exigentes’. (AHPS, oficio I, año 1632, leg. 474, ff. 210r-211r. Fecha: 28 de abril).

¹⁷ En la ‘primera’ sólo cobra el autor de comedias.

¹⁸ AHPS, oficio VIII, año 1632, leg. 5542, ff. 648v-651v. Fecha: 6 de marzo.

¹⁹ AHPS, oficio IX, año 1632, leg. 17844, ff. 375v-377r. Fecha: 29 de abril.

²⁰ *Ibidem* f. 376r [por error pone: 387r]. La cursiva es nuestra.

Pero el jurado Gaspar Díaz Cataño no puede dejar en evidencia su honorabilidad y trata de recomponerla otorgando, a su amigo y espléndido fiador, Juan Ponce de León,

...atento a las muchas y buenas obras que del susodicho emos recibido y esperamos recibir [...], el aposento sexto baxo del dicho Coliseo, de la banda donde está el aposento del señor Marqués de Ayamonte...²¹

Se lo cede, prácticamente, por el mismo tiempo que ellos tienen el arrendamiento del corral (8 años), pero sólo para que asista a las representaciones 'nuevas' de cada semana. Aunque la donación esté restringida a dos días por semana, es un buen regalo que, sin duda, estaría a la altura de las 'buenas obras' que Juan Ponce de León le ha hecho y espera poder seguir recibiendo en un futuro.

Pasan los meses y la obra no se ha terminado. Y cuando son 'hombres-pajas' los que se ponen al frente de una empresa tan importante, como hubo de ser la reconstrucción del Coliseo, y no existe un capital que respalde tampoco a sus fiadores, tal como sucedió a Juan de Rojas,²² se corre el riesgo de ser manejado por los más poderosos. Hacía un año, más o menos –como dice la escritura– que el capitán, Alonso de Vergara, había ya cedido, de su ¼ parte del total de los aprovechamientos y gastos del Coliseo, la mitad a su hermano Gaspar Díaz Cataño; otra cuarta parte a Juan de Rojas, y se reservó la cuarta parte restante. Ahora, esa cuarta parte suya la traspasa a Felipe Nieto a cambio de 500 ducados, de los que no se beneficiará de ninguno: 4800 reales debe pagar a Bernal López, mercader de madera, al que adquirió las primeras maderas para empezar la obra del Coliseo,²³ y los 200 restantes a Francisco Miñaca, Veinticuatro de Sevilla, a cuenta de los 14.000

²¹ AHPS, oficio IX, año 1632, leg. 17844, ff. 377v-379r. Fecha: 29 de abril.

²² Es tal la precariedad que debe 200 ducados del alquiler de su propia casa a Diego de Contreras y Córdoba "... de la renta de todo el año que yo e biuido en unas casas que el susodicho me tiene arrendadas que son en esta dicha ciudad en la collación de San Juan de la Palma, en frente de la cruz de la dicha Yglesia, hasta fin de diciembre del año pasado de mil y seiscientos y treinta...". Le pagará en cuatro veces y el último plazo no se lo podrá dar hasta noviembre de 1634 (AHPS, oficio IX, año 1631, leg. 17838, ff. 997v -998r. Fecha: 3 de abril).

²³ Véase la n. 9.

reales que había prestado a sus fiadores (a su hermano Gaspar y a Juan de Rojas).²⁴ Sólo aspira a que la justicia le deje en paz.

Resumiendo: el Coliseo pertenece, tanto en gastos para su rehabilitación como en el reparto de los aprovechamientos futuros, a Gaspar Díaz Cataño en 10/16 partes, a Juan de Rojas en 5/16 partes, y a Felipe Nieto en 1/16 partes, hasta el presente.

El 12 de agosto de 1632 el Coliseo está aún sin terminar. Por ello, a los tres socios primeros (se ignora, por parte de la Ciudad, la retirada de Alonso de Vergara Cataño de la sociedad y la presencia de Felipe Nieto) se les exige "...otros mil y quinientos ducados para acabar de fenecer la dicha obra de todo lo que le falta..."²⁵ Como no se ponen de acuerdo en las cantidades que cada uno ha aportado y es necesario terminar la obra, aceptan que entregue Felipe Nieto los 1.500 ducados, haciéndole participe oficialmente²⁶ –de ahora en adelante– de las ganancias del Coliseo, en la parte proporcional que ajustarán los señores Diputados. Nada más aceptar Felipe Nieto todas las condiciones hará entrega de los 1.500 ducados y en esa escritura declara que se "...obliga de hacerla [la obra] hasta fenecerla y acuarla para quando se comiencen las comedias, pasadas las calores y se acostumbran representar en esta ciudad".²⁷ Esta intervención del maestro carpintero es la que salva al Coliseo de haber caído, una vez más, en la desidia de unos arrendadores nada escrupulosos que miraban más por su negocio particular que por cumplir un contrato firmado ante notario. Este hombre, amante de terminar lo que tendría que ser 'su obra de arte', reitera que

...a de hazer la dicha obra y acuarla como ba declarado, sin que otro ningún maestro se aya de entremeter ni entremeta en la dicha obra, por solo el dicho Felipe Nieto a de hazer la dicha obra y acuarla, porque solo el dicho Phelippe Nieto a de hacer la dicha obra y acavarla, porque así a sido y es concierto entre nos, los susodichos, pagando como a de pagar a las personas que el día de oy an echo algunas labores en el dicho Coliseo, conforme a lo que merecieren y justamente se les debiere, entrando como a de entrar y entra la

²⁴ AHPS, oficio I, año 1632, leg. 474, ff. 911r -913r. Fecha: 5 de julio.

²⁵ AHPS, oficio I, año 1632, leg. 475, ff. 395r-397r. Fecha: 12 de agosto.

²⁶ Desde hacía un mes había comprado 1/16 parte, más todo el control de varios aposentos que había recibido a cambio de varias cantidades que había entregado a los primeros arrendadores.

²⁷ AHPS, oficio I, año 1632, leg. 475, ff. 728r-734r. Fecha: 12 de agosto.

cantidad de maravedís que así pagare en los dichos mil y quinientos ducados que así a de pagar y gastar para acuar la dicha obra...²⁸

Fue una intervención casi providencial pues se subrogó todas las deudas que sus socios tenían, quedando libres del entramado financiero. Gracias a un pleito que interpuso Alonso de Vergara Cataño a la Ciudad, sabemos que la obra –según sus cuentas– salió por doce mil ducados, con los que hizo "...el mayor edificio de corral que ay en estos reinos y aberles sido de provecho así a los pobres de las cárseles de desenpeño de Seuilla, serca de veinte mil ducados..."²⁹

Nos hubiera gustado encontrar alguna manifestación concreta y de elogio por parte del Cabildo Municipal una vez se terminaran las obras. También esperábamos que se hubiera dado el 'visto bueno' para empezar las representaciones. Pero nada de esto sucedió. El caso es que las Actas Capitulares de finales de 1632 no recogen ningún tipo de manifestación concreta respecto al Coliseo; lo único que nos sobrepuso a nuestra desilusión fue un lacónico recordatorio a todos los autores que –les dicen– que han de dar la 'muestra' si quieren obtener la licencia para representar en la Ciudad, prueba que no se venía cumpliendo.³⁰

Nos hemos detenido en este periplo, a primeros de agosto de 1632, y las obras están a punto de concluir. ¿Cuándo abrirá el Coliseo sus puertas? ¿Quién fue el autor que tuvo el honor de representar en él, después de este largo periodo de inactividad?. Juan de Rojas sabía –porque él había tenido que firmar la escritura– que se habían concertado con Antonio de Prado para hacer 40 representaciones en el Coliseo, debiendo empezar el 10 de septiembre.³¹ También conocían todos los socios que no estaba terminado el Coliseo y, a pesar de eso, Juan de Rojas da autorización notarial para que sea Felipe Nieto el que cobre todos los maravedís a los que ascendiera su parte proporcional de los beneficios del Coliseo. Él le lega todos estos beneficios a cambio de que se haga cargo de todas sus deudas. Sólo necesita 12 reales diarios para sí y su familia. Este compromiso se pacta hasta

²⁸ *Ibidem*, f. 731r.

²⁹ Archivo Municipal. Sevilla. Sección I, 156/315, s.f.

³⁰ Archivo Municipal. Sevilla. Sección X (Actas Capitulares), 1ª escribanía, t. 43, año 1632, s.f. Cabildo 8 de octubre.

³¹ AHPS, oficio II, año 1632, leg. 1237, ff. 515r-518v. Fecha: 8 de junio.

Carnestolendas de 1635.³² Pero como el día 10 de septiembre ya había pasado y Prados no había empezado a representar, pues ahora asegura que lo hará a partir del 15 de septiembre. Tampoco los hechos debieron de suceder así; entre otras cosas porque no hubo de estar terminado para esa fecha el Coliseo, siendo la presencia de Antonio Prado muy efímera, entre otras cosas, porque no quería que se reprodujese el altercado (con su pleito correspondiente) que se produjo el año anterior entre el Cabildo y los Reales Alcázares, pues las dos instituciones se arrogaban la potestad de tener el privilegio de disponer de los autores a su antojo.³³ Hubo de marchar a Madrid³⁴ ya que Francisco de Alegría, arrendador de las casas de comedias de esa ciudad, pidió un dinero prestado para trasladar a Prado y toda su ropa a la Corte.³⁵

¿Fue Roque de Figueroa quien inauguró este ‘cuarto’ Coliseo, tal como afirma José Sánchez Arjona?³⁶ Es cierto que le hubiera gustado, sobre todo porque habría evitado que lo hiciera su eterno rival. Describamos cómo transcurrieron los hechos. Se deduce de la respuesta de la carta conservada entre los documentos notariales, autógrafa, que Juan de Rojas, en 1631, invitó a Roque a que viniera con su compañía para representar en el Coliseo. El autor se encontraba, por esa fecha, en Barcelona, desde donde le respondió el 24 de mayo, aceptando la invitación.³⁷ Pero cuando llega la carta a Sevilla, ya se han iniciado las obras en el Coliseo, tal como reconocen los responsables administradores al decir en su

³² AHPS, oficio I, año 1632, leg. 475, f. 842r-v. Fecha: 14 de septiembre.

³³ Se tratará detenidamente este problema a la hora de redactar el corral de La Montería. Por ahora les remito a los documentos del Archivo de los Reales Alcázares de Sevilla, Caja 279, exp. 42 y Caja 281, exp. 44.

³⁴ El 20 de noviembre de 1632 se asentó, estando en Madrid, en la Cofradía de la Novena. Cfr. Emilio Cotarelo y Mori, “Sebastián de Prado y su mujer Bernarda Ramírez”, *BRAE*, II, 425-457; p. 441.

³⁵ AHPS, oficio IX, año 1632, leg. 17845, ff. 417r-421v. Fecha: 2 de octubre.

³⁶ *Anales del teatro en Sevilla, desde Lope de Rueda hasta finales del siglo XVII*, Sevilla: Imp. de E. Rasco, 1808. Ed. fasc. con introducción de P. Bolaños y M. de los Reyes. Sevilla, Servicio de Publicaciones del Excmo. Ayuntamiento de Sevilla, 1994, p. 279.

³⁷ AHPS, oficio IX, año 1631, leg. 17840, ff. 456r-461v. Fecha 27 de junio, que es cuando hicieron el contrato los administradores del Coliseo, utilizando la carta autógrafa de Roque como firma del compromiso contraído. Véase APÉNDICE II que es la carta de Roque, con su transcripción.

contrato que lo "...estamos labrando y fabricando...", asumiendo que por esa fecha "se representa en el corral de doña Elvira desta Ciudad, por nuestra orden y arrendamiento". La invitación para empezar a representar se la hicieron para el mes de septiembre de 1631, siempre en doña Elvira. Este dato, aparentemente insignificante y que el autor desconocería antes de aceptar la invitación, le pudo hacer cambiar de opinión, tal como veremos a continuación. En el contrato que ellos redactan, le comprometen a estar representando en esta ciudad de Sevilla el 10 de septiembre, y le hacen responsable de 90 ó 100 representaciones,³⁸ tal y como él había ofrecido. El contrato, en líneas generales, es semejante a tantos otros, sin embargo presenta dos particularidades: a) Como Roque no está presente y no puede firmar el contrato, se dice que se hará firme si responde antes del 22 de julio; b) Si lo aceptara y no estuviera en Sevilla para esa fecha, tendría que abonar a la Ciudad 50 ducados cada día que dejara de representar.

No tenemos constancia de la respuesta de Roque de Figueroa –si la hubo–, pero lo cierto es que al llegar el mes de septiembre en Doña Elvira no había compañía para proseguir la temporada, por lo que Juan de Rojas y Gaspar Díaz Cataño dan poder a Domingo de la Rosa para que se desplace a las ciudades de Murcia, Lisboa, Granada, Alicante, Madrid y tantas cuantas sea necesario, y traiga a alguna de las compañías siguientes: la de Roque de Figueroa, la de Tomás Fernández, la de Bartolomé Romero o la de Alonso de Olmedo.³⁹ Prueba de que no tenía a nadie para representar en doña Elvira la carta que escribe Alonso de Vergara Cataño a los responsables de La Montería, exigiéndoles que cumplan el privilegio que obtuvo la Ciudad para apropiarse del autor, en caso de que no hubiera nada más que uno; si fuera así, tenía que representar en el Coliseo:

Digo que a mi noticia a benido que a esta Ziudad a benido Antonio de Prado, autor de comedias, y que dicen que a de representar en el corral de la Montería y conforme a las condiciones del asiento y a las

³⁸ Es la primera vez que se contrata a un autor en Sevilla por esa cantidad. El máximo que hasta ahora había visto era de 60 representaciones.

³⁹ AHPS, oficio IX, año 1631, leg. 17841, ff. 227r-228r. Fecha 22 de septiembre. Por el tono de este documento se puede deducir que Roque no llegó a aceptar el compromiso que le envió la Ciudad, porque de lo que se hubiera hablado en el documento sería de 'penalización' expresamente a este autor y no 'ir a buscarlo', como a otro cualquiera.

preeminencias de la Ciudad el dicho autor a de representar en la casa de doña Elvira que representa la del dicho Coliseo durante su fábrica y es de la ciudad y la parte que tiene señalada para este efecto. Pido y suplico a V. M. que se le notifique al dicho autor que empiece en la dicha casa de doña Elvira y represente en ella el tiempo que estuviere en Sevilla dándole yo la ayuda de costa, conforme a las dichas preeminencias y apremiándole a ello con pena y por todo rigor que le protesto todos los daños, pérdidas y menoscavos que por no lo hazer se me siguieren y recrecieren y las cobraré dél y de los demás a quien deua pedirlos [Veinte y dos días del mes de septiembre de mil y seiscientos treynta y un años].⁴⁰

Este requerimiento de Alonso de Vergara terminó en un largo pleito en el que ahora no vamos a entrar. Pero sí estamos en condiciones de decir que a la llamada de ‘socorro’ del mes de septiembre respondió Juan de Morales Medrano que, desde Lorca (Murcia) se traslada a Sevilla, según dice la escritura de obligación que, firmada por poder por Salvador de Soto, se compromete a que el autor estaría en la ciudad el 12 ó el 15 de noviembre y haría 60 representaciones. Este autor cerraría la temporada dramática 1631/1632.⁴¹ No hubo de llegar para la fecha del compromiso firmado en la escritura y lo suponemos, sobre todo, cuando sabemos que el dinero que le prestan para hacer el viaje tiene fecha del 30 de diciembre, deuda que contrae con el presbítero Blas Carrillo al prestarle 300 ducados para el viaje.⁴² Esta es la razón por la que Juan de Morales hubo de hacer menos representaciones que las pactadas, pero lo cierto es que pudo concluir la temporada. Pero fue la última del buen afamado Morales como autor, conjuntamente con su no menos conocida esposa, Jusepa Vaca⁴³

⁴⁰ Archivo Municipal de Sevilla, Sección I, 156/315, s.f.

⁴¹ AHPS, oficio I, año 1631, leg. 470, ff. 968r -974v. Fecha: 21 de octubre.

⁴² AHPS, oficio II, año 1631, leg. 1235, ff. 956r-957r. Fecha: 30 de diciembre. A partir de esta fecha existen varios documentos de deudas, firmados en Sevilla por el autor, que corroboran su estancia en nuestra ciudad: pide prestado 1180 reales a Juan José del Guijo (oficio II, año 1632, leg. 1236, f. 4r-v. Fecha: 2 de enero), o reconoce otra deuda con los carreteros que le han traído desde Lorca (oficio XXI, año 1632, leg. 14534, f. 73r-v. Fecha: 9 de enero) que, a su vez, se ven obligados -dado que querían volver a su tierra- a dar un poder a Alonso González, para cobrar al autor (oficio XXI, año 1632, leg. 14534, f. 74r-v. Fecha: 9 de enero).

⁴³ El trabajo más reciente sobre esta actriz es el de Mercedes de los Reyes Peña, “En torno a la actriz Jusepa Vaca”, en *Las mujeres en la sociedad española del*

porque por esta fecha dejó su compañía en manos del que será su yerno, Antonio de Prado, ya que se casará con su hija, Mariana de Morales.⁴⁴

Ha transcurrido todo el año de 1631 sin tener noticias, en Sevilla, de Roque de Figueroa hasta que, a primeros de abril de 1632, y gracias a una deuda contraída conjuntamente con uno de los miembros de su compañía (Jacinto Varela, por valor de 100 ducados, a Damián Rodríguez, maestro sastré⁴⁵), sabemos que se encuentra en Sevilla. Y unos días más tarde se firma -realmente- el primer contrato entre Roque de Figueroa y los arrendadores del Coliseo para representar

...en esta ciudad para primero día del mes de noviembre que viene deste año de mil y seiscientos e treinta y dos, -quatro días más o menos- y haré en el dicho Coliseo noventa representaciones, quatro más o menos, de manera que acabe el año [dramático] el martes de Carnestolendas del año de seiscientos e treinta y tres...⁴⁶

En el contrato se dice que hará -como firman todos los autores en semejantes compromisos- dos comedias nuevas cada semana. Sin embargo, hay que destacar que se impone "...una de las comedias que se obieren fecho e me fueren señaladas por los dichos Gaspar Días Cataño y capitán Alonso de Vergara e Juan de Rojas...". Es la primera vez que los arrendadores hacen valer el compromiso que habían firmado con Juan de Belmonte Bermúdez, en cuanto que todos los autores que pasaran por allí tenían que representar obras suyas.⁴⁷ Tienen que darle, por adelantado y para desquitar de la ayuda de costa, 3.000 reales.⁴⁸

Siglo de Oro: ficción teatral y realidad histórica. Actas del II Coloquio del Aula-Biblioteca 'Mira de Amescua'. Eds. Juan A. Martínez Berbel y Roberto Castilla Pérez, Granada: Editorial Universidad de Granada, 1998, pp. 49-82.

⁴⁴ Para el casamiento de Antonio de Prado, véase mi trabajo "Antonio de Prado y su esposa Mariana de Morales (1632)". En prensa.

⁴⁵ AHPS, oficio IX, año 1632, leg. 17843, ff. 853v- 854r. Fecha: 1 de abril.

⁴⁶ AHPS, oficio I, año 1632, leg. 473, ff. 742r-745r. Fecha: 19 de mayo. Véase el APÉNDICE III que corresponde al f. 745r. de este documento, con las firmas de todos los compromisarios.

⁴⁷ Cfr. Piedad Bolaños Donoso "Luis de Belmonte Bermúdez y el 'tercer' Coliseo sevillano (1620-1631)", art. cit., p.

⁴⁸ AHPS, oficio I, año 1632, leg. 474, f. 302. Fecha: 2 de junio. Una vez más será Felipe Nieto el que adelante este dinero. A cambio recibe un 'aposento

Trabajó en el *Corpus* de este año, pero hubo de pasar algo en la vida de Roque que decide dar poder a Juan de Urquiza, uno de los compañeros de su compañía, para que salga de la ciudad y se concierte en cualquier lugar, sin poner reparo en fecha alguna.⁴⁹ Mientras tanto, aguarda pacientemente en Sevilla a que le terminen de pagar su participación en el *Corpus* (10 de junio)⁵⁰ y, mientras tanto, recibe 'préstamos' a cuenta de las cien representaciones que hará para el mes de noviembre.⁵¹

Y llega el 1 de julio, fecha en la que Roque da carta de pago a los arrendadores del Coliseo por valor de 13.574 reales, que son el valor de las deudas contraídas, tanto por él como por Jacinto Varela (uno de los miembros relevantes de su compañía). En esta carta, de la que no nos sorprende el grado de endeudamiento del autor pues casi todos hacían lo mismo, lo que nos llama la atención es el primer concepto que aparece, como uno de sus compromisos. Él dice que debe

mil y cuatrocientos reales que yo les resto y quedo debiendo de los diez mil y sesenta reales que se me dieron y pagaron en diferentes veses, puestos en Murcia, y en Granada, y en esta ciudad, por cuenta de las sesenta representaciones que yo e hecho en el dicho corral del

alto' y dos 'sillas' para que los alquile y se vaya desquitando de la deuda (oficio I, año 1632, leg. 474, ff. 124r-126r. Fecha: 12 de junio).

⁴⁹ AHPS, oficio I, año 1632, leg. 474, ff. 567v-568v. Fecha: 12 de junio.

⁵⁰ AHPS, oficio XVII, año 1632, leg. 10988, f. 570v. Fecha: 23 de junio. Aquí recibe 50 ducados para completar los 100 en los que se había concertado por realizar dos carros. También reparte con Antonio de Prado 50 ducados que reciben por la "joya" (oficio XVII, año 1632, leg. 10988, f. 579r. Fecha: 23 de junio).

⁵¹ A los arrendadores del corral pide 3000 reales (AHPS, oficio I, año 1632, leg. 474, f. 302v. Fecha: 2 de junio).

A los arrendadores del corral, otros 3000 reales (AHPS, oficio I, año 1633, leg. 474, ff. 124r-126r. Fecha: 12 de junio).

A Cristóbal de Valderrama, mercader de telas de oro, 312 reales (AHPS, oficio XXI, año 1632, leg. 14534, ff. 1112v-1113r. Fecha: 14 de junio).

Jacinto Varela, representante de la compañía de Roque, a Esteban de Yberola, mercader, 1000 reales por un vestido de mujer (AHPS, oficio I, año 1632, leg. 474, f. 1017r-v. Fecha: 14 de junio). Se hace Roque su fiador (AHPS, oficio I, año 1632, leg. 474, f. 1018r-v. Fecha: 19 de julio).

A Juan Perea y Antonio García le prestan 6000 reales 'por hacerles buena obra' (AHPS, oficio I, año 1632, leg. 474, ff. 861r-862r. Fecha: 1 de julio).

Coliseo desta ciudad, desde el día de Pascua Florida deste año de mil y seiscientos y treinta e dos...⁵²

Esta declaración no la podemos entender pues, por ahora, no hemos encontrado constancia del contrato en el que se hubiera comprometido a hacer esas representaciones, ni ningún recibo que respalde la entrega de ese dinero en ninguna de las ciudades mencionadas. Es cierto que se le busca en Murcia y en Granada, pero no hemos encontrado rastro de haber llevado a cabo ningún otro compromiso que no sea el del mes de noviembre. Además, en esa fecha que él dice, no pudo representar en el Coliseo por estar todavía de obras.

Lo que sí tenía muy claro era que quería marchar de Sevilla y le viene divinamente que los arrendadores salieran como avalistas de los 13.574 reales, (que era la cantidad a la que ascendían todas sus deudas en este momento), a cuenta de la ayuda de costa de las noventa representaciones que no piensa hacer.

Llega la segunda parte de la temporada de 1632-1633, y los arrendadores del Coliseo, que finalmente están viendo cómo resurge el corral, cual ave Fénix, presienten que no tendrán autor para su reinauguración. Por ello, todos cuatro⁵³ dan poder a Domingo de la Rosa para que se desplace a la ciudad de Córdoba u otras partes, y se concierte con Bartolomé Romero para que venga a representar al Coliseo, desde la fecha que él quiera.⁵⁴ Y efectivamente. Todo lo pronosticado se ha cumplido. Roque de Figueroa, llegada la fecha de su compromiso, no se presentó en Sevilla, razón por la que los arrendadores piden un dinero prestado (2200 reales)⁵⁵ y dan poder a Pedro Bexenes para que salga de la ciudad en su búsqueda y lo traiga a esta ciudad para que cumpla

⁵² AHPS, oficio I, año 1632, leg. 477, ff. 21r-25r. Fecha: 1 de julio. Cita en el f. 21r.

⁵³ Se ha incorporado al 'trío' originario, la figura de Felipe Nieto, razón por la que nos inclinamos a pensar que ya ha puesto los 1500 ducados y se ha terminado la obra.

⁵⁴ AHPS, oficio IX, año 1632, leg. 17845, ff.412r-413r. Fecha: 2 de octubre.

⁵⁵ AHPS, oficio I, año 1632, leg. 477, ff. 270v-272v. Fecha: 16 de diciembre.

sus compromisos, tanto si está en Granada como en cualquier otra ciudad.⁵⁶

La búsqueda de Roque no tuvo respuesta. No fue así la de Bartolomé Romero, que el 24 de diciembre ya firmó un poder en Sevilla⁵⁷ y el 5 de enero de 1633 estaba firmando el contrato con los cuatro administradores del corral del Coliseo para hacer 30 representaciones, desde el 6 de enero hasta el martes de Carnestolendas del año siguiente.⁵⁸ Así fue cómo el rival más envidiado de Roque de Figueroa, Bartolomé Romero, inauguró el corral del Coliseo el 6 de enero de 1633, día de la Epifanía, para echarle el regalo de Reyes máspreciado a la ciudad de Sevilla. De todas formas, los arrendadores no se dieron por vencidos y no se conformarán con el incumplimiento del contrato, por lo que perseguirán, literalmente, a Figueroa. Pero esto será materia para otro trabajo.

⁵⁶ AHPS, oficio I, año 1632, leg. 477, ff. 277v-278v. Fecha: 18 de diciembre.

⁵⁷ AHPS, oficio IX, año 1632, leg. 17844, ff. 1225r-1226v. Fecha: 24 de diciembre.

⁵⁸ AHPS, oficio I, año 1633, leg. 878, ff. 256r-259r. Fecha: 5 de enero.

APÉNDICE I

COPIA DE LA ESCRITURA DE ARRENDAMIENTO DEL CORRAL DE COMEDIAS DE
EL COLISEO HECHO POR LA CIUDAD AL CAPITÁN ALONSO DE VERGARA Y
CATAÑO. 1631

(Archivo Municipal de Sevilla: Sección 1º, 156/315, s.f.).

Esta dicha Çiudad y los otorgantes en su nombre están conbenidos y concertados que el corral llamado de los Alcaldes que ahora se llama del Coliseo donde se representan comedias, frente de la cárcel de la Hermandad, cuyos aprovechamientos y çitios desta dicha Çiudad y su desenpeño, para que mexor le tenga se buelva a hazer y fabricar de nuevo, con nueva traza, acomodada para el bien público y con la disposición que más conbiniente sea a la Çiudad y su autoridad, por no // estar el dicho corral acabado y la fábrica no ser desta calidad y disposición y por no tener dinero pronto esta dicha Çiudad de qué hazer el dicho Coliseo y obra dél, se arriendan los aprovechamientos del dicho Coliseo donde se representen comedias, por nueve años que corran desde el día de Pasqua de Resurrección del año venidero de mil y seiscientos y treinta y dos, y que por quenta del precio del dicho arrendamiento se haga la nueva obra y fábrica por la planta y forma conbeniente que esté acabada para el dicho día. Y estamos conbenidos y concertados los otorgantes en que yo el dicho capitán Alonso de Bergara Cataño, principal, tomé en arrendamiento el dicho corral Coliseo y sus aprovechamientos, por tiempo de nueve años que corren y se quantan desde el día de Pasqua Florida del año venidero de seiscientos y treinta y dos, por precio cada vn año de mil y cuatrocientos ducados y por quenta del precio de los dichos nueve años // del dicho arrendamiento, se haga luego hazer la dicha obra y fábrica nueva del dicho Coliseo, gastando todo el dinero que fuere necesario en ella, guardando la planta y forma de la obra que fuere elegida por los otorgantes o otros señores Diputados que fueren del dicho Coliseo, y para que tenga efecto, otorgamos y conocemos nos, los dichos Diputados otorgantes, en nombre de la dicha Çiudad, que damos en arrendamiento a el dicho capitán Alonso de Bergara Cataño, vezino desta dicha Çiudad, el dicho corral Coliseo que está frente de la cárcel de la Hermandad, con su casa y bibienda, entradas y salidas y con todo lo a ella anejo y pertenecientes, por tiempo y espacio de nueve años, que an de comenzar a correr y contarse desde el día de Pasqua Florida del año que viene de mil y seiscientos y treynta y dos años, con todos los aprovechamientos de entrada, vancos y sillas que pusiere y para ello tubiere, y aposentos // y todo lo a ello pertenezientes, por precio en cada año de los nueve años, de mil y quatrocientos ducados en cada vn año, y que por quenta del precio del dicho arrendamiento a de aserze luego la obra y fábrica nueva del dicho Coliseo con las condiciones que adelante yrán declaradas. E yo, el dicho capitán, Alonso de Bergara, otorgo que tomo y recibo en el dicho arrendamiento desta Ciudad de Sevilla y su Desenpeño, el dicho corral Coliseo y su casa de vivienda donde se representan y an de representar comedias, con todos los aprovechamientos, de entrada, aposentos, sillas, vancos y demás cosas que le pertenezen por razón del dicho corral a la dicha Çiudad, por los dichos nueve años, que an de correr desde el dicho día de Pasqua

Florida del año que berná de mil y seiscientos y treynta y dos, a precio cada año de mil y cuatrocientos ducados, y por cuenta del preçio del dicho arrendamiento daré y pagaré y e de poner en dinero de contado a los plazos que adelante yrán declarados ocho mil ducados // para con ellos hazer la fávrica nueba del dicho corral Coliseo, en toda perfección, por la planta y orden que la dicha Ciudad diere y lo tomo en arrendamiento, y nos, los otorgantes, como tales Diputados se lo damos y estamos conbenidos y concertados con las condisiones y en la forma y manera siguiente:

Con condisión que yo el capitán Alonso de Bergara Cataño e de dar y poner en vn arca que esté a donde esta çiudad de Sevilla y los otorgantes en su nombre señalaren, ocho mil ducados, en dinero de contado, por cuenta del preçio deste arrendamiento, para que con ellos se haga la fábbrica y obra del dicho Coliseo, por la planta que esta çiudad y los otorgantes en su nombre dieren, los quales dichos ocho mil ducados yo, el dicho capitán, Alonso de Bergara Cataño, como prinçipal, y nos los dichos jurado Gaspar Díaz Cataño y yo el dicho Juan de Roxas, como sus fiadores y principales pagadores, y todos juntos de mancomun, // a boz de vno y cada vno de nos y nuestros vienes, por si *insolidun* y por el todo, renunciando como renunciarnos las leyes de *duobus res de vendi* y el auténtica presente o *quita dei de juroribus* y el *benefizio del ascension de vision* y expensas y las demás que hablan en favor de los que se obligan de mancomun, como en ellas se contiene, debajo de la dicha mancomunidad, nos obligamos de pagar y poner en la dicha arca los ocho mil ducados dichos en esta manera= mil ducados a primero día del mes de mayo primero que berná deste presente año= Y otros mil ducados a primero día del mes de junio luego siguiente= Y otros mil ducados a primero día del mes de julio deste presente año, y asi sucesivamente al prinçipio de cada mes mil ducados hasta aber puesto y entregado en la dicha arca los dichos ocho mil ducados y por ellos, en prinçipio de cada mes emos de poder ser executados y esta Çiudad y los señores Diputados della an de poder en qualquier tiempo que faltáremos de poner los dichos mil ducados, arrendar de nuebo a qualquier persona el dicho Coliseo y buscar // (y buscar) quien prosiga en la dicha obra sin que preceda más diligencia para aberiguación desto, y de qualquiera de los señores Diputados, con certificación del contador que tuviere razón del dinero que fuere entrando en la dicha arca, y esta Çiudad pueda, a un mismo tiempo, executar y sacar al pregón el dicho Coliseo y darlo a quien le pareciere para que lo acabe y cumpla esta Çiudad con pagarnos el dinero que hubiéremos metido en la dicha arca consignado en la persona que fuere nuebo arrendador, el qual les a de yr pagando el dinero que hubieren gastado, mil ducados cada dos meses, que corran desde el día en que entrare en el nuebo arrendamiento la tal persona, hasta haberlo pagado, y por ello a de ser executado; con esta calidad la Çiudad a de hazer el nuebo arrendamiento.

Con condisión que la dicha obra se a de hazer por el maestro mayor de la Çiudad o de la persona o persona questa Çiudad // o los señores Diputados hordenaren y por su mano a de correr la compra de los materiales de todo género que fueren neçesarios para la dicha obra, y se an de pagar del dinero que a de estar en la dicha arca, por libranzas del señor Juez del Desenpeño y de los señores Diputados, sin que yo el dicho capitán, Alonso de Bergara, ynterbenga

en la paga, ni a de ser a mi quenta y cargo más de solo poner los dichos ocho mil ducados a los plazos que ban referidos.

Con condiçión que en el dicho Coliseo se a de hazer vn aposento para esta Çiudad de Sevilla para que bean las comedias los señores Cavalleros del Cabildo desta dicha Çiudad, el qual a de ser en la parte y con la capacidad de [...] y autoridad que señalaren los dichos Señores Diputados y les pareciere y al maestro mayor; y este aposento a de ser y quedar por del Cabildo y Regimiento desta dicha Çiudad en que ber las comedias todos los días, sin que por ello ayan de pagar cosa alguna en ningún tiempo // ni por ello pretender disquento alguno, y con esta obligasíon yo, el dicho Alonso de Vergara recibió el arrendamiento del dicho Coliseo.

Con condiçión que la dicha obra del dicho Coliseo a de estar acabada conforme a la planta que fuere eligida por los dichos señores Diputados y maestro mayor con toda perfesíon, fortaleza y hermosura a satisfazióon desta dicha Çiudad y de los dichos señores Diputados en su nombre, sin que falte cosa alguna, para el día de Pasqua Florida del año que viene de mil y seisçientos y treinta y dos que es el día en que a de comenzar a correr los nueve años deste arrendamiento, y se acabare la dicha obra antes, desde el día que en toda perfeçión se acabare el dicho Coliseo, a de correr el tiempo deste arrendamiento y quien se acabe o no desde el dicho día de Pasqua Florida del año que viene de seisçientos y treynta y dos, a de comenzar a correr este arrendamiento y pagar yo el dicho principal y nos, los // dichos fiadores a esta çiudad de Sevilla y su Desenpeño, los dichos mil y quatroçientos ducados, en cada vn año y a ello nos obligamos con nuestras personas y vienes, debajo de la dicha mancomunidad y por ello emos de poder ser executados.

Con condiçión que hasta tanto que la obra del dicho Coliseo esté de todo punto acabada en toda perfeçión, avnque sea pasado el dicho día de Pasqua Florida del año de seisçientos y treynta y dos y yo, el dicho Alonso de Bergara baya pagando el preçio y renta del arrendamiento del, no se a de poder representar de ninguna manera porque primero que se represente a de estar acabado a satisfazióon desta dicha Çiudad y de los señores Diputados della.

Con condiçión que todo el dinero que se gastare en la dicha obra por la razón y forma referida, se a de descontar al dicho Alonso de Bergara en los primeros años deste arrendamiento por quenta // del precio dél a razón de mil y quatroçientos ducados en cada vn año y los demás que montare el arrendamiento de los dichos nueve años al dicho respecto, lo e de pagar en dinero de contado, en el arca del desenpeño de esta Çiudad o en principales de tributos de los que esta Çiudad debe, inpuestos sobre sus propios que llaman de no cabimiento, dándolos chancelados y redimidos a costa de mi, el dicho Alonso de Bergara, a satisfazióon del señor Juez del Desenpeño y con su interbención, y no de otra manera, y si por no aber pagado en los dichos prinçipales de tributos fuere ejecutado e de pagar en dinero de contado, puestos en la dicha arca, pagados cada año por mitad, por San Juan y Nabidad de cada vn año.

Y con condiçión que si el dicho Alonso de Bergara obiere puesto a los plazos dichos, sin faltar ni dilatar ninguno los ocho mil ducados a que ba obligado en la dicha arca, para la fábrica de la dicha obra, y no se // vbriere hecho con ellos por no alcanzar y ser neçesario más dinero, en tal caso este

arrendamiento no a de correr desde el dicho día de Pasqua Florida de seiscientos y treynta y dos, ni a de pagar la renta dél y lo mismo se a de entender en caso que la obra se aya acabado antes del dicho día y por no estar enjuta o por otra qualquier razón no se pueda representar, no a de correr los nueve años deste arrendamiento hasta tanto que por la Çiudad se de lisençia para que se represente en el dicho Coliseo porque de su parte el dicho Alonso Bergara con lo referido a de haber cumplido y corra el arrendamiento desde que se representare en el dicho Coliseo, por mandado desta dicha Çiudad o los señores Diputados della, por la horden de su comisión.

Con condiçión que por lo que conbiene que este contrato se cumpla y el prinçipal dél es hazer en toda perfeçión el dicho Coliseo por ser teatro público desta çiudad, en caso que con los dichos ocho mil ducados en dinero que se an de poner // en la dicha arca no se pudiere hazer por tener mayor costa y faltar para él dinero, y del dicho Alonso de Bergara y nos los dichos fiadores debajo de la dicha mancomunidad, nos obligamos de dar y poner en la dicha arca todo el dinero que más fuere necesario para acabar la dicha obra, dentro de seis meses luego siguientes después de haberse cumplido el plazo de los ocho meses en que se an de haber puesto los dichos ocho mil ducados, por manera que desde el día primero del mes de mayo deste año en catorze meses luego siguientes, emos de haber puesto en la dicha arca todo el dinero necesario para que se acabe en toda perfeçión la dicha obra, y para averiguación del dinero que más monta y será necesario para acabar la dicha obra demás de los dichos ocho mil ducados, a de bastar la declaraçión de los dichos señores Diputados desta Çiudad o su Procurador Mayor, con la qual al dicho plazo emos de poder ser exe-//cutados y desde el día que en toda perfeçión estubiere acabada la dicha obra, a de correr el dicho arrendamiento.

Con condiçión que en caso que la dicha obra monte más de los dichos ocho mil ducados, y los otorgantes pusieren y dieren para ello más dinero, en caso que sea otra tanta cantidad, a de ser y entenderse este arrendamiento y desde luego se prorroga y alarga por otros nueve años, y si fuere menos el dinero al dicho respecto, a de ser la prorrogación prorrata conforme al dinero.

Con condiçión que yo, el dicho Alonso de Bergara e de gozar de todos los aprovechamientos del dicho Coliseo: de la entrada que le perteneze, aposentos, bancos y sillas y todo lo demás que vbiere de las puertas adentro del dicho corral, sin que ninguna persona de ningún estado ni calidad que sea pueda meter en él, silla, banco ni otro ningún asiento, sin mi horden, porque todos los çitios del dicho corral an de ser míos y de mi aprovechamiento.

Con condiçión que los precios que e de poder llebar por los aprove-//chamientos del dicho Coliseo an de ser: por cada silla, beynte y quatro maravedís, y por cada taburete, diez y ocho maravedís, y por cada banco en que quepan tres personas y puedan estar sentados, vn real, y por cada aposento, de los que entraren por la puerta donde se cobra entrada, seis reales, y por cada aposento que entraren fuera de la puerta sin cobrarse entrada, doze reales; con que de los dichos doze reales aya de pagar y pagare las entradas de las puertas a los pobres de la càrzel y demás inposiciones que allí se cobran de cada persona que entra a ber las comedias, y si llebare más cantidad, tenga de pena quatro ducados. Y si, abiendo proçedido contra mi o las personas que allí tubiere de mi

horden quatro beces reyncidiere con ciento [sic] y tengo por bien que esta dicha Çiudad ponga persona que reparta las dichas sillas, vancos y aposentos.

Con condisión que solo se a de co(co)brar los aprovechamientos y inposiciones de las perso-//nas que entran en las comedias en la segunda puerta, después de la primera en que cobra el autor, porque no a de haber en otra ninguna puerta ningún cobrador, y si lo yntentare la Çiudad y su Juez del Desenpeño puedan proçeder contra mi.

Con condisión que si por ocaçión de entrar sin pagar en el dicho Coliseo con libertad acostumbrada muchas personas como es notorio, lama [sic: jamás] la paga, yo el dicho Alonso de Bergara quisiere y pidiere que asistan en el dicho Coliseo, dos cavalleros del cabildo desta çiudad para hazer que paguen, la Çiudad los a de nombrar. Y nos, los dichos Diputados, en su nombre obligamos a esta Çiudad a que los nombre que desta manera sea conocido por más eficaz remedio, lo qual a de hazer la Çiudad por la horden y forma que más bien le pareziere, sin que otro ningún juez la pueda hazer, e si no los dichos Diputados y la Çiudad en esta cobranza y en todo lo demás del dicho Coliseo le a de quedar y le queda su derecho a salbo para que pueda en todo tiempo poner la orden // y cobro que le pareziere conbenir, como fuere su voluntad, en conformidad de esta escriptura.

Con condisión que en el dicho corral se a de poder bender por las personas que yo, el dicho capitán Alonso de Bergara, quisiere, los dulzes, frutas, berdes y secas, vino, aloja, agua y barquillos, conforme a la postura y como se bendiere en esta Çiudad y no otro ningún género de mantenimiento, y en el dicho Coliseo no a de poder ninguna persona vender cosa alguna sin licencia mía.

Con condisión que no se a de poder abrir ninguna puerta en el dicho Coliseo que salga a ninguna parte de la calle o del dicho corral, ni dentro dél, si no fuere con licencia desta Çiudad o sus Diputados.

Con condisión que todas las vezes que viniere a esta Çiudad o sus arrabales juegos de manos o bolatines o otro género de entretenimientos de los que suelen venir a ella, los ayan de hazer en el dicho Coliseo y no en otro ninguna parte ni la Çiudad a de dar lisenzia para ello.//

Con condisión de conformidad de las partes por quanto esta Çiudad a tenido y tiene preheminiencia de qualquiera autor de comedias, títeres, bolatines o juegos de manos que benga a ella a representar comedias o regozijos, avnque le aya traydo otro arrendador de otro corral, le pueda obligar la Çiudad y el arrendador del Coliseo a que baya a representar primero al dicho Coliseo y dalle [sic, por darle] lo mismo que el dicho arrendador le vbiere dado al vltimo autor de comedias que tubiere el dicho Coliseo, que avnque en qualquier tiempo se ponga ynpedimiento por su Magestad o otra persona alguna a el cumplimiento desta preheminiencia, o por qualquier respecto se dejare de guardar, no por eso a de pedir disquento alguno del precio del arrendamiento el dicho Alonso de Bergara, y la Çiudad no por eso a de dejar de hazer todas las diligencias que le conbengan para procurar que se le guarde su preheminiencia, y por no hazerse el dicho Alonso de Bergara no a de pretender disquento alguno.

Con condisión que aviendo traydo // de horden de mi, el dicho Alonso de Bergara a esta Çiudad qualquiera autor de comedias para que

represente en el dicho Coliseo, y estando en esta çiuudad representando, o no abiendo comenzado fuere llamado de qualquier parte destes reynos, como no sea para la corte de su Magestad, para su real servicio, la Çiudad no a de dar liçençia para que el dicho autor de comedias salga desta çiuudad ni del dicho Coliseo hasta haber cumplido enteramente con hazer las representaciones a que estuviere obligado por la escriptura de contrato que estubiere hecha el dicho autor con el otorgante y si el dicho autor se quisiere yr y dando peticion el otorgante en la Çiudad, haziendo saber la obligacion del autor y como se quiere yr, la Çiudad a de hordenar a el señor Procurador Mayor della, salga a la defensa y ynvida al dicho autor el yrse, y si por otra persona le fuere dada liçençia, la a de contradzezir, saliendo a la defensa y si así no lo hiziere y el dicho autor se fuere, dándole liçençia la Çiudad // por no aber hecho diligencia para inpedírsele, la Çiudad pierda y a de perder la renta del dicho Coliseo por todos los días que el autor estubiere obligado a representar y faltare de cumplir, se aya de descontar del precio deste arrendamiento prorrata, y si la Çiudad diere liçençia para que el dicho autor se baya, a de pagar a mi, el dicho Alonso de Bergara y nos, los dichos Diputados, la obligamos le pague duçientos ducados por cada vez que diere liçençia para que se baya qualquier autor sin haber cunplido el contrato que vbiere hecho por las costas y daños que dello se le an de resultar.

Con condiçion que cumplido el tiempo en que yo, el dicho capitán Alonso de Bergara, vbiere pagado, me dé el dinero que vbiere entregado para la dicha obra, a razón de mil y quatroçientos ducados cada año para el demás tiempo que faltare de correr deste arrendamiento, me obligo de dar fianzas legas, llanas y abonadas a satisfacion desta Çiudad y su juez del Desenpeño, donde no quiero y consiento que se saque al pregón y se arriende de nuebo // y la Çiudad ponga el cobro que le pareçiere.

Con condiçion que si yo, el dicho otorgante o qualquier de los fiadores que aquí se obligan y an de obligar a lo que ha declarado murieren, vinieren en disminuyçion de crédito o pobresa, me obligo de dar nuevas fianzas y, si no lo hiziere, la Çiudad a de poder arrendar de nuebo a quien quisiere el dicho Coliseo.

Con condiçion que si yo el dicho Alonso de Bergara muriere, mi heredero tenga obligacion dentro de vn mes a dar fianzas para el cunplimiento desta escriptura donde no la Çiudad a de poderlo arrendar de nuebo.

Con condiçion que agora ni en ningún tiempo no e de poder yo, el dicho Alonso de Vergara, hazer traspaso deste arrendamiento, ni de cosa ni parte dél a ninguna persona sin liçenzia de la Çiudad o sus Diputados, y si lo hiziere sea ninguno, y éste a escoger desta Çiudad, que çese este arrendamiento y dallo a otra qualquier persona que le pareçiere.

Con condiçion que sienpre que el otor-//gante quisiere juntar dos autores y que junten [sic, ¿juntos?] representen en el Coliseo las fiestas del Sanctísimo Sacramento, lo pueda hacer y la Çiudad y los otorgantes en su nombre lo permiten así.

Con condiçion que no e de poder tener otro corral de comedias arrendado mientras vsare del dicho Coliseo, sin liçenzia de la Çiudad, por la conserbacion de su prehemencia, y si lo huviere, la Çiudad pueda arrendar de nuebo el dicho Coliseo a quien le pareciere.

Con condición que quando se ayan cumplido los nueve años deste arrendamiento, más o menos lo que durare, yo, el dicho Alonso de Vergara me obligo y nos, los dichos sus fiadores devajo de la dicha mancomunidad, de dexar reparado y aderezado el dicho corral Coliseo a mi costa y por ello a de poder ser executado y para aberiguación de lo que será necesario para los dichos reparos, vaste la declaración del maestro mayor que es o fuere desta Çiudad en quien lo dexamos y difirimos, y por ello emos de ser compelidos y executados.

Con condisión que si por qualquier causa Su Magestad mandare quitar las comedias o se quitaren o subçediere por caso fortuyto yncendio en el dicho Coliseo, lo que Dios no permita, o otra ruyna o por otra razón para sienpre antes de cumplido el tiempo deste arrendamiento, por cuya causa no se pudiere cumplir y se le restare deviendo al dicho Alonso de Bergara alguna cantidad de maravedís de lo que vbiere pagado y entregado para la dicha obra, nos, los otorgantes, como Diputados en nombre desta Çiudad, la obligamos a que se los dará y pagará llanamente y sin pleyto alguno y a ello obligamos sus vienes propios y rentas y demás de la general obligasión por especial y expresa, obligamos e hipotecamos la dicha casa del Coliseo y todo lo en ella labrado y edificado en el punto y estado en que estubiere y no se a de poder vender ni enagenar, hasta tanto que esta deuda sea pagada, y si lo hiziere la renta sea ninguna y de ningún balor y efecto y por ella no pase derecho alguno a ningún terzero hasta tanto que el dicho Alonso de Bergara no sea pagado.//

Con condición que si durante este arrendamiento subçediere muerte de Rey y enfermedad de Príncipe, guerra o abenida del río o otro caso por el qual se mandaren suspender las comedias por el tiempo que se acostumbra representar, también a de quedar suspendido el tiempo deste arrendamiento y no a de correr hasta tanto que se vuelba a permitir las dichas comedias, y durante la dicha suspensión, no a de pagarse renta ninguna del dicho Coliseo.

E con condición que yo, el dicho otorgante tomo y recibo en arrendamiento el dicho corral Coliseo en la forma y por el preço y con las condiciones referidas que adelante irán declaradas, en el preço referido, a mi riesgo y bentura quier[sic] se represente pocas o muchas vezes o ningunas, valga poco o mucho, e de pagar enteramente, y nos, los dichos fiadores debajo de la dicha mancomunidad, los dichos mil y quatroçientos ducados en cada vn año por el arrendamiento dél y en ningún tiempo ni años dél, no pediré // vaja ni disquento por esterilidad, ni por dezir que no a avido autores de comedias, o que la gente a sido poca y los aprovechamientos, porque confieso que el aber los dichos autores con buenas compañías es ya de ser mediante mi cuydado y las correspondencias con los autores de comedias y que teniendo en esta çiudad los que traygan buenos representantes, son muchos los aprovechamientos y si balieren poco será por mi descuydo, y así en ningún tiempo alegraré esterilidad, lesión ni engaño ynorme e enormísima y todo lo renuncio y aparto de mi fabor y sobre ello no quiero ser oydo, y confieso que el precio en que se me arrienda es justo y moderado.

Con condisión que para que tenga efecto este nuevo arrendamiento y se haga la fábrica del dicho Coliseo y corran los nueve años dél desde el tiempo que ba declarado, los otorgantes, en nombre desta Çiudad y los dichos jurado Gaspar Díaz Cataño y Juan de Rojas quieren y consienten y tienen por bien que

desde luego çese el arrendamiento y contrato // questa Çiudad hizo y su Juez del Desenpeño con Jhoan Bautista de Villalobos cuya persona an representado, y quede estinguido por el tiempo que dél faltaba por correr y obra que conforme a él se abia hecho y faltaba de acabar en el dicho Coliseo sobre cuyo cumplimiento y paga del dicho arrendamiento y pagas cumplidas dél, sea seguido pleyto ante el señor Juez del Desenpeño y el presente escribano en que esta Çiudad a pretendido se acabase la obra que estaba comenzada y que por no haberse gastado tanta cantidad de dinero en ella como mostraba las pagas cumplidas a razón de dos mil ducados para no pagasen la cantidad de que eran deudores y las otras partes tenían diferentes pretensiones. Y que tenían en en madera diez mily quinientos reales que la abían conprado y pagado los dichos Gaspar Díaz Cataño y Juan de Roxas. Y mas otros [...] alegó así mismo, de madera que se abía conprado por quenta de Juan de la Fuente que había tenido parte en el // dicho Coliseo y más mil y duzientos y honze reales de vna carretadas de piedra que abían traydo de la Sancta Yglesia desta çiudad que se abía pagado entre los dichos Gaspar Díaz Cataño y Juan de la Fuente, por mitad. Y más dos mil reales que dizen tienen pagado de clabazón y yerro, sin las demás madera y piedra que está librada y por la guar[dar] dentro del dicho Coliseo y en la plazeta del conbento de Regina, que todo pretendían se las reçibiese en quenta de las pagas cunplidas del dicho arrendamiento con todo lo gastado en la obra que hasta aquí está hecha en ser en el dicho Coliseo. Se declara que el dicho pleyto y pretensiones de las partes en quanto a las pagas cumplidas y gastado por quenta dellas en la dicha obra y compra de madera, piedra y clabazón le queda en sí a fuerza y bigor para que las partes lo sigan en todas instancias, y conforme a derecho se determine, porque sólo queda extinguido el dicho contrato en quanto a proseguir la dicha // obra y tiempo que faltaba por correr dél. Y de toda la madera que como ba referido se dizen tienen en ser y pagado por la dicha quenta, se a de hazer ynbenentario y a de ser y quedar por desta Çiudad lo fabricado hasta el día de oy y en el dicho Coliseo y toda la madera, piedra y clabazón que se ynbenentariare para que en lo que pudiere se aproveche della en la nueba obra como hazienda suya.

Con condiçión que por quanto al tiempo que los señores otorgantes en nombre desta çiudad, el dicho Alonso de Bergara Cataño trataron de lo contenido en esta escriptura fue conçierto que para la paga de los ocho mil ducados y de el demás dinero que se a de entregar a los plazos referidos para hazer la dicha obra y fâbrica, demás de obligarse los dichos Gaspar Díaz Cataño y Juan de Roxas se abía de obligar Cristóbal Merchán, vezino de la villa de Azuaga y el dicho Gaspar Díaz Cataño, su yerno, con su poder, y abiendo visto el poder que tenía no fue bastante, ahora nos obligamos los dichos principal y fiadores, yo don Gómez de Quesada Ponze de León, vezino desta çiudad, en la collasión de la Magdalena, todos quatro juntamente y de mancomún, a boz de vno y cada vno de nos y de nuestros vienes, por si *insolidum* y por el todo, renunciando como renunciamos las leyes de *duobus res de vendid* o *quita de fide jusribus* y el *benefizio de la devision y escursion* y expensas y las demás de la mancomunidad que en nuestro favor sean como en ellas se contiene, otorgamos que nos obligamos a que el dicho capitán Alonso de Bergara dentro de quinze días que corren desde oy día de la fecha desta , traerá poder bastante del dicho

Cristóbal Merchán para obligarle al cumplimiento desta escriptura y en birtud de la persona que tubiere el dicho su poder le obligara a el cumplimiento y paga de lo aquí contenido, donde no, desde luego, yo el dicho // don Gomez de Quesada debajo de la dicha mancomunidad me obligo con mi persona y bienes muebles y rayzes de dar y pagar y poner en la dicha arca los dichos ocho mil ducados, en dinero de contado, mil ducados cada mes, subcesibe, desde primero de mayo deste presente año y el de más dinero que fuere necesario para hazer y acabar la obra del dicho Coliseo, dentro de catorze meses, contados desde oy día de la fecha como está obligado por las condiciones desta escriptura, el dicho capitán Alonso de Bergara, y por todo ello quiero ser executado sin que sea necesario hazer escursión en el dicho principal y fiadores, ni en sus vienes haziendo como para ello hago de deuda agena mía propia para lo cumplir y pagar llanamente y sin pleyto alguno. Con todas las quales dichas condiciones y cada una dellas, nos, todos los otorgantes reçibimos en arrendamiento el dicho Coliseo por el tiempo y precio que va referido a cuyo cumplimiento obligamos nuestras personas // y vienes. Y nos, los dichos Diputados en nombre desta dicha Çiudad, la obligamos y a sus vienes juro y rentas a guardar y cumplir todo lo aquí contenido y los dichos, capitán Alonso de Bergara, principal, Gaspar Díaz Cataño, Juan de Roxas y Don Gomez de Quesada, todos damos poder a las Justicias de su Magestad, y nos sometemos a la jurisdicción del señor juez del Desenpeño desta Çiudad y renunciamos nuestro propio (fuero) fuero, jurisdicción y domicilio y la ley *sicbenerit de jurisdicione omnium judicium* y lo recibimos por sentençia pasada en cosa juzgada. Y renunciamos las leyes de nuestra defensa y las que son en defensa desta Çiudad y la que prohíbe la general renunciación dellas. Y estando presente a esta escriptura el señor lisenziado don Pedro Gonzalez de Mendoza, del Consejo de su Magestad, Oydor de la Real Audiencia, Juez del Desenpeño desta dicha Çiudad. Yo el // dicho don Gómez de Quesada Ponce de León declaro que soy menor de veinte y çinco años, avnque mayor de diez y nuebe, y el dicho señor juez por ante mí el presente escribano mandó que el dicho don Gomez de Quesada declarase si esta escriptura la haze y otorga de su libre y espontanea voluntad, sin fuerza ni induzimiento de persona alguna que con su asistencia le ponía en su libertad para que lo declarase, sin respecto algunos. Y yo el dicho don Gómez de Quezada Ponçe de León declaro que hago y otorgo esta escriptura de mi boluntad, sin fuerza ni induzimiento, ni respecto alguno, y que no tengo hecho protestación ni reclamación alguna. Y me obligo de guardar y cumplir esta escriptura como en ella se contiene y juro a Dios y a esta cruz de no yr ni benir contra ella, so pena de perjuro y que deste juramento y del perjuro dél, no pediré absolución ni relajación a nuestro muy y Sancto Padre ni a su Nunzio delegado // ni a otro prelado que poder tenga para me lo conceder y si lo pidiere consiento y tengo por bien no ser oydo ni admitido y si de propio motuo de otra manera se me conçediere, dél no usaré y tantas quantas vezes fuere absuelto, tantos juramentos hago y vno más para que siempre aya un juramento más que absolución y a la fuerza y conclusión deste juramento digo sí juro y amén. En cuya firmeza todos los otorgantes lo otorgamos así. Y consentimos que desta escriptura se den dos traslados para cada parte el suyo que fue fecha y otorgada en la çiudad de Sevilla, a beinte y siete días del mes de abril de mil y seisçientos y

treynta y vn años. Estando en las casas de la morada del dicho señor juez, siendo testigos Francisco Ruiz y Gonzalo de Ribadeneyra, vezinos desta çuadad, que juraron conocer al dicho don Gómez de Qusada y capitán Alonso de Bergara Cataño y que es el mismo que esto otorga // sin haber en ello fraude alguno, y ansí mesmo fueron testigos del otorgamiento desta escriptura y Diego Gómez, vezino de la çuadad de Soria, residente en esta çuadad, y todos los demás otorgantes que yo el escribano doy fe que conosco. Lo firmaron: Licenciado don Pedro González de Mendoza. Don Jhoan Ramírez de Guzmán. Juan Antonio de Medina. Don Fernando Cavallero. Francisco Gómez de Acosta. Gaspar Díaz Cataño. Alonso de Vergara Cataño. Juan de Rojas. Don Gómez de Quesada Ponze de León. Jerónimo Méndez de Acosta, escribano. Antonio Pedro de Escaray.///

APÉNDICE II⁵⁹

La estafeta pasada tube una de Vuestra Merced⁶⁰ por la qual conozco la merced que me hace y no respondía a ella porque llegó después de auerse ydo la estafeta. Y así lo ago agora. Y digo que yo e de salir desta ciudad por julio⁶¹, en las galeras que se hallaren aquí, porque el duque de Cardona, virrey deste Reino⁶² me a dado su palabra de hacerme llebar a Málaga. Y si uienen las galeras de España a varar, tres para llebar al puerto, me iré en ellas. Y no pararé asta el puerto. Y así será cierto tener este ynuerno en esa ciudad. El partido que se me a de hacer a de ser el propio que a Bartolomé Romero⁶³, no obstante que tengo más costa que él y así, en esta parte no tengo que tratar nada. Vuestra Merced me a de hacer merced de enviar un crédito de dies mil reales de plata en esta forma: que a la persona que pusiere mi compañía y ropa en esa ciudad, se le pagarán en estando allá⁶⁴. Las representaciones que e de hacer an de ser ciento,

⁵⁹ AHPS, Oficio IX, 1631, leg. 17840, f. 456r -v.

⁶⁰ Se dirige a Juan de Rojas que hubo de ser quien firmara la carta en la que se le invitaba a venir. Por ello, él cuando responde se dirige a la misma persona, como puede verse en el anverso de la carta.

⁶¹ Tuvo que salir de Barcelona, aunque ignoramos por qué medio, muy a principios de julio, pues el 17 de julio se encontraba representando en Madrid, Y desde el 31 de octubre hasta el 17 de diciembre está representando en Valencia (Cfr. Eduardo Juliá Martínez "El teatro en Valencia (de 1630 a 1640)", en *BRAE*, t. II (1915), pp. 527-547; p. 530).

⁶² Enrique de Aragón, VI Duque de Cardona. Murió en 1640.

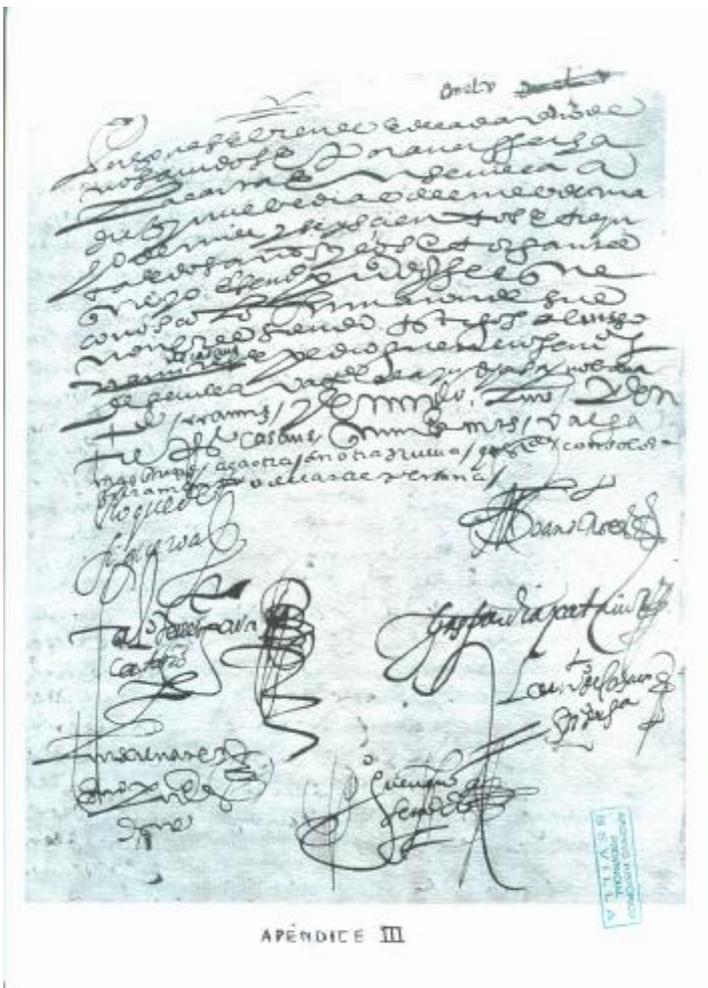
⁶³ Fue un autor muy requerido por los arrendadores de los corrales sevillanos. El 31 de julio de 1631 asentó su compañía en la cofradía de la Novena: 12 hombres y 10 mujeres (Cfr. el último trabajo que habla de este autor realizado por Mercedes de los Reyes "Los profesionales del espectáculo en el *Corpus* hispalense de 1631", en *En torno al teatro del Siglo de Oro*, XV Jornadas de Teatro del Siglo de Oro. Ed. a cargo de Irene Pardo Molina y Antonio Serrano. Almería: Instituto de Estudios Almerienses/Diputación de Almería, 2001, pp. 115-142).

⁶⁴ No hay constancia documental, por ahora, de haberse entregado -en esa fecha- ningún dinero a Roque de Figueroa.

porque desta çiudad saco puestas cuarenta comedias nuevas, sin lo que se pondrá en el discurso del tiempo que estubiere. Y en esta conformidad serviré a Vuestra Merced y pienso será con las ventajas que verá, porque aunque la compañía de Antonia⁶⁵ es tan excelente, la mía no deue nada a ninguna y es la de mayores saynetes asta oy se a uisto. Y en esto quedo aguardando la respuesta para disponer mi viaje. Nuestro Señor guarde a Vuestra Merced. Barcelona, y mayo 24 de 1631 años. Seruidor de Vuestra Merced. Roque de Figueroa [Firma y rúbrica].

⁶⁵ 'Antonia' es el nombre de la esposa de Bartolomé Romero: Antonia Manuela Catalán (Cfr. Hugo Albert Rennert, "Spanish Actors and actresses between 1560 and 1680", *Revue Hispanique*, t. XVI (1907), pp. 334-538). Otros críticos la llamaron Antonia Muela Catalán, haciéndola 'autora' (pues así se llamaban las mujeres de los 'autores'). (Cfr. Rafael Aguilar Priego, "Aportaciones documentales a las biografías de autores y comediantes que pasaron por la ciudad de Córdoba en los siglos XVI y XVII", *Boletín de la Real Academia de Ciencias, Bellas Letras y Nobles Artes de Córdoba*, XXXIII, n° 84 (1962), pp. 281-313; p. 291).

APÉNDICE III



APÉNDICE III

APÉNDICE V

